



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00420-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.142

Por improcedentes y como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se **RECHAZARÁN DE PLANO** las notificaciones remitidas a los demandados Efraín Soto Lozano y Leiver Ospina Amezcuita, porque no cumplen las exigencias previstas en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P.; además, pese a que las notificaciones se remitieron a la dirección física de los demandados, porque en ellas se hace referencia a los términos de ejecutoria de notificación previstos en el Decreto 806 de 2020, que solo aplica para notificaciones hechas a través de canales digitales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a los demandados Efraín Soto Lozano y Leiver Ospina Amezcuita.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e196d1fcd15a5ea2c7d0e534e6a6c53b79780e08ed21cf3114e389d5754eea

Documento generado en 06/02/2022 09:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>